JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00271-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Jurisdiccional debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por el banco proponente.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero instado y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, se otea que el ente implorante, busca la cesación del cauce instrumental, exponiendo que el extremo pasivo de la litis ha cubierto la totalidad de la obligación.

Adicionalmente, se verifica que, sobre los gravámenes aquí dispuestos, de ningún modo se afectaron los aludidos remanentes; circunstancia que, acompañada de las previamente expuestas, lleva a aceptar el pretendido finiquito.

Por otro lado, en lo que concierne a la invocada renuncia de términos, ha de anotarse que es inviable, en tanto que el memorial contentivo de la petitoria hoy analizada en lo absoluto ha sido suscrito por los accionados, siendo promovida tal súplica solamente por la parte actora.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones antes compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el actual itinerario coactivo.

Segundo.- LEVANTAR el EMBARGO y SECUESTRO del bien raíz

distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 284-1921. **Sin lugar a librar oficio**, **en vista de que el denotado gravamen jamás se consolidó.**

Tercero.- NO CONDENAR en costas, en tanto que se ha señalado que el compromiso fue sufragado en su integridad.

Cuarto.- DENEGAR la planteada abdicación de términos.

Quinto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **803abd4af5540da2c901a3063a8aedd9b2e9fd0c217833a948495dfbc4afc457**
Documento generado en 25/08/2022 03:55:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica